

REVISTA GENERAL DE DERECHO
Número 673-674 (Octubre-Noviembre 2000)

«La contrarreforma en materia de extranjería», por RAFAEL MANZANA LAGUARDA, pág. 12695.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. CONSIDERACIONES PREVIAS.—III. ESTATUTO MATERIAL DEL EXTRANJERO.—IV. ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL EXTRANJERO.—CONCLUSIONES.

«Procedimientos abreviados, simplificados y acelerados, más facultades inquisitivas y adaptación a las nuevas competencias procedentes del tratado de la Unión Europea», por JUAN LUIS CERVERA GARCÍA, pág. 12717 (sin sumario).

«El régimen de los actos de comunicación en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», por JOSÉ CARLOS MANRIQUE CABRERO, pág. 12743.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. CLASES DE ACTOS DE COMUNICACIÓN.—3. NOTIFICACIONES: 3.1. DESTINATARIOS. 3.2. PLAZO.—4. FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA LA PRACTICA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN.—5. FORMA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN: 5.1. COMUNICACIÓN MEDIANTE PROCURADOR. 5.2. COMUNICACIÓN POR CORREO. 5.3. COMUNICACIÓN MEDIANTE ENTREGA. 5.4. COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS.—6. CONCLUSIONES.—7. BIBLIOGRAFÍA.

«El derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa en el proceso civil. Jurisprudencia constitucional (1997-2000)», por CARLOS ROMERO REY, pág. 12811.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO DE TAL DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCESO CIVIL.—2. SU CONSIDERACIÓN COMO UN DERECHO DE CONFIGURACIÓN LEGAL.—3. EXCLUSIÓN DEL DERECHO A UNA ACTIVIDAD PROBATORIA ILIMITADA.—4. LA EXIGENCIA DE INDEFENSIÓN MATERIAL.

«La admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos y sus efectos procesales», por IGNACIO SANCHO GARGALLO y RICARDO CONDE DÍEZ, pág. 13311.

SUMARIO: I. SUSPENSIÓN DE PAGOS: CONFIGURACIÓN LEGAL Y PRESUPUESTOS.—II. EL EXAMEN JUDICIAL DE LA SOLICITUD Y LA PROVIDENCIA DE ADMISIÓN A TRAMITE DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.—III. EFECTOS PROCESALES DE LA PROVIDENCIA DE ADMISIÓN A TRAMITE.

«El modelo estadounidense de tratamiento de los préstamos de socios: La doctrina de la *equitable subordination*», por RAFAEL GUASCH MARTORELL, pág. 13349.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA SECCIÓN 510 © DEL «BANKRUPTCY CODE».—III. LA DIFICULTAD DE CONFIGURACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA «EQUITABLE SUBORDINATION». LOS CASOS «TAYLOR-PEPPER-COMSTOCK».—IV. LA «INEQUITABLE CONDUCT» DEL SOCIO ACREEDOR.—V. LA INFRACAPITALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DEUDORA.—VI. EL EXCESO DE CONTROL EN LA ACTUACIÓN DEL «NON-INSIDER»: 1. LA CATEGORIZACIÓN «INSIDER» VERSUS «NON INSIDER». 2. Los CASOS «AMERICAN LUMBER CO.» Y «CLARK PIPE & SUPPLY Co».—VII. ACIERTOS Y DESACIERTOS DEL MODELO ESTADOUNIDENSE DESDE LA PERSPECTIVA EUROPEA.—VIII. BREVES CONSIDERACIONES EN TORNO A LA FUTURA REGULACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL.

«Notas sobre los principios del Derecho concursal en atención a una futura reforma legal», por RICARDO YÁÑEZ VELASCO, pág. 13369.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PREVIAS.—II. EL DERECHO CONCURSAL: LA NORMATIVA DEL LABERINTO.—III. LA FUERZA DE ATRACCIÓN CONCURSAL.—IV. REFLEXIÓN FINAL.

REVISTA JURÍDICA DEL NOTARIADO

Número 33 (Enero-Marzo 2000)

«La economía de mercado y la función notarial como garantía de la seguridad jurídica», por MANUEL FRAGA IRIBARNE, pág. 11 (sin sumario).

«La firma electrónica: Directiva 1999/93/CE, de 13 de diciembre de 1999, y Real Decreto-ley 14/1999, de 17 de septiembre», por FRANCISCO JAVIER GARCÍA MÁZ, pág. 23.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ANÁLISIS DE LA DIRECTIVA POR LA QUE SE ESTABLECE UN MARCO COMUNITARIO PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA.—III. INFORME GENERAL EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO Y EL COMERCIO ELECTRÓNICOS.—IV. ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LAS LEYES ALEMANA E ITALIANA SOBRE FIRMA ELECTRÓNICA: 1. LEGISLACIÓN ALEMANA. 2. LEGISLACIÓN ITALIANA.—V. LA NORMA ESPAÑOLA: EXEGESIS DEL REAL DECRETO-LEY 14/1999, DE 17 DE SEPTIEMBRE, SOBRE FIRMA ELECTRÓNICA: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 3. DEFINICIONES. 4. EFECTOS JURÍDICOS DE LA FIRMA

ELECTRÓNICA. 5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. 6. CUESTIONES DE NATURALEZA TÉCNICA. 7. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. 8. OTRAS CUESTIONES.

«Los complejos inmobiliarios privados», por RAFAEL GÓMEZ-FERRER SAPIÑA, pág. 75.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LAS PROPIEDADES PRIVATIVAS O UNIDADES INMOBILIARIAS BÁSICAS. REQUISITOS: 1. PLURALIDAD DE EDIFICACIONES O PARCELAS. 2. INDEPENDENCIA. 3. EL DESTINO DE LAS EDIFICACIONES Y PARCELAS. 4. SUSCEPTIBILIDAD DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE. 5. PLURALIDAD SUBJETIVA.—III. LOS ELEMENTOS COMUNES Y LAS UNIDADES INMOBILIARIAS BÁSICAS PROCOMUNALES.—IV. CONFIGURACIÓN DE **LOS COMPLEJOS INMOBILIARIOS Y NORMAS DE APLICACIÓN:** 1. UNA SOLA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS. 2. UNA AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS: 2.1. *Constitución de la agrupación de comunidades de propietarios por determinación del propietario único del complejo.* 2.2. *Constitución de la agrupación de comunidades por acuerdo mayoritario de las juntas de propietarios de las comunidades llamadas a integrarse.* 3. COMPLEJO INMOBILIARIO PRIVADO QUE NO ADOPTA NINGUNA DE LAS FORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24.2. DE LA LPH.—V. EL COMPLEJO INMOBILIARIO PRIVADO CONSTITUIDO COMO UNA SOLA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS: 1. TÍTULO CONSTITUTIVO. 2. LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. 3. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMPLEJO INMOBILIARIO.—VI. LOS COMPLEJOS INMOBILIARIOS PRIVADOS CONSTITUIDOS COMO AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS: 1. EL TÍTULO CONSTITUTIVO DE LA AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS. 2. LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. 3. LAS ESPECIALIDADES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AGRUPACIONES DE COMUNIDADES: 3.1. *Los órganos de gobierno de las agrupaciones de comunidades.* 3.2. *El fondo de reserva.* 3.3. *La obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos generales de la comunidad agrupada: las deudas de las comunidades agrupadas con la agrupación de comunidades.* 3.4. *Las deudas de la agrupación de comunidades.*—VII. LA EXTINCIÓN DE LOS COMPLEJOS INMOBILIARIOS URBANOS.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

«Sobre el título inscrito», por JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, pág. 137 (sin sumario).

«El documento y la práctica documental», por ANTONIO RODRÍGUEZ ADRADOS, pág. 181 (sin sumario).

«Seguridad jurídica estática y seguridad jurídica dinámica», por JUAN BMS. VALLET DE GOYTISOLO, pág. 207 (sin sumario).

Número 34 (Abril-Junio 2000)

«La autoprotección del discapacitado. Disposiciones en previsión de la propia incapacidad», por MIGUEL ÁNGEL CAMPO GUERRI, pág. 9.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. DISPOSICIONES MORTIS CAUSA:

A) INSTITUCIÓN DE HEREDERO EN FAVOR DE QUIEN CUIDE AL TESTADOR EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE SU VIDA. B) LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE DISTRIBUIR Y MEJORAR DEL ARTÍCULO 831 DEL CÓDIGO CIVIL: a) *Que el cónyuge delegado sea cónyuge al tiempo de morir el testador*; b) *Que el cónyuge delegado conserve la viudez, esto es, que no contraiga segundas nupcias*; c) *Que existan hijos comunes, quienes además habrán de ser los beneficiados por el ejercicio de la facultad delegada*.—III. DISPOSICIONES ÍNTER VIVOS: A) LA RENTA VITALICIA. B) EL CONTRATO DE VITALICIO. C) EL CONTRATO DE SOCIEDAD. D) LA DONACIÓN.—IV. EL PODER DE AUTOPROTECCIÓN.—V. LA AUTOTUTELA: A) INTRODUCCIÓN. B) ADMISIBILIDAD DE LA FIGURA. C) ELEMENTOS DE LA AUTOTUTELA: 1. *La capacidad del tutelado*. 2. *Elemento formal*. 3. *Contenido de la disposición*. D) EFICACIA DE LA DISPOSICIÓN.

«Aspectos jurídicos y fiscales del divorcio amistoso», por PEDRO CARRIÓN GARCÍA DE PARADA, pág. 31.

SUMARIO: I. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DIVORCIO (ESPECIALMENTE DE DIVORCIO AMISTOSO): 1. INTRODUCCIÓN. 2. ESTUDIO CON CONCLUSIONES: 1.º *Todas las legislaciones admiten el divorcio*. 2.º *El divorcio simplemente por consentimiento mutuo no es admitido*. 3.º *Se exige la intervención de una autoridad que declare el divorcio*. 4.º *Normalmente es una autoridad judicial, excepcionalmente una administrativa*. 5.º *¿A qué se extiende el control?* 6.º *¿Cómo se practica el control?* Procedimiento (respuesta de cada país por orden alfabético). 7.º *¿Cuál es el protagonismo de los propios cónyuges?* (respuesta de cada país). 8.º 1'. *Respuestas de cada país a las dos cuestiones siguientes*: A) Derecho Internacional Privado: ley aplicable. B) Tratamiento fiscal del divorcio. 2'. *Convención sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial (acta del Consejo de 28 de mayo de 1998)*. 3'. *Conclusiones en materia fiscal: impuestos directos e indirectos*.—II. PROPUESTA DE TRABAJO: ESTUDIO DE *LEGE FERENDA*: 1. INTRODUCCIÓN. 2. «DESJUDICIALIZACIÓN» DEL DIVORCIO AMISTOSO: 1'. *Fortalecimiento de la autonomía de la voluntad de los cónyuges*: A) Razones. B) *¿Cuál es la voluntad protegida?*: a) *La voluntad de divorciarse, siempre que sea: verdadera, seria, meditada; libre: consciente, exteriorizada*; b) *La voluntad y los acuerdos sobre las consecuencias del divorcio*. C) *Una vía posible para facilitar su formación: los institutos de mediación*. D) *¿Puede ser absoluta la autonomía de la voluntad?* E) *Contenido*: 2\ *Mantenimiento de controles*: A) *¿Está justificado?* B) *Nivel de control*. C) «Desjudicialización» del control que sirva para facilitar la formación de la voluntad común. 3\ *Intervención del notario*: A) Razón. B) Tipo de control. 3. CONCLUSIONES.

COMENTARIO: El artículo objeto de comentario muestra un estudio muy interesante sobre la realidad actual de todos los problemas existentes en relación con los sistemas de la unión europea que regulan el divorcio a fin de establecer una figura o modelo general que verse sobre el *divorcio amistoso*, siempre que estén de acuerdo ambas partes no sólo en su existencia sino también de sus consecuencias que de él se derivan.

Con carácter previo, el autor establece cuál es la *situación actual* en los países del entorno europeo, concretando que aunque en todos se admite el divorcio, no se admite el divorcio por mutuo disenso, es decir, el acordado por la sola voluntad de los cónyuges, pues en todas las legislaciones se exige la intervención de una tercera persona que en la mayoría de los casos se corresponde con la autoridad judicial, salvo las excepciones de Portugal y Dinamarca, donde la importancia de la figura reside en una autoridad administrativa. La importancia de esta tercera persona es consecuencia de la necesidad de control de los divorcios en cuestiones como la capacidad de los cónyuges, la libre voluntad y exteriorización de la misma, la concurrencia de las causas legalmente previstas, la existencia de pactos con un contenido mínimo legalmente previsto, la legalidad de los acuerdos adoptados, el cumplimiento de las formalidades legalmente previstas. Todo ello sin olvidar los principios fundamentales de la autonomía de la voluntad de los cónyuges y de protección a la familia.

Asimismo estudia tanto en el caso español como en los sistemas europeos, la incidencia de todos los aspectos fiscales que acompañan al divorcio, tales como el IRPF, el impuesto de la renta de los no residentes, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, el impuesto sobre el patrimonio...

Pero el verdadero e interesante trabajo se centra en el examen sobre la posibilidad de modificar el actual tratamiento jurídico para desjudicializarlo.

El autor llega a diferentes conclusiones, muy acertadas, entre las cuales se encuentran la necesidad de *reforzar el protagonismo de los cónyuges en materia de divorcio*, dando especial relevancia a los acuerdos que entre ellos se alcanzan.

Señala también, *la introducción de instrumentos que permitan a los cónyuges asegurarse de que quieren divorciarse*. Entre los que se encuentran centros oficiales de mediación y de conciliación, donde se encuentran los profesionales que les ayudarán a alcanzar un clima de paz a favor de todos los afectados.

Introduce la *importancia del Notario como figura mediadora y pieza clave en el proceso de divorcio*. Sus competencias se centrarán en:

- * Ayudar a los cónyuges en la formación de su voluntad de divorciarse o separarse y de alcanzar acuerdos sobre sus consecuencias.

- * Resolver directamente, de forma rápida y sencilla, toda la cuestión procedimental. Así los acuerdos se plasmarán en escritura pública, título directamente inscribible en los registros públicos (civil y de la propiedad), dotado de fuerza ejecutiva, legitimador de derechos y probatorio. El contenido de los acuerdos podría someterse al control de una autoridad nacional, para que en breve plazo se tomasen las medidas oportunas a fin de preservar los intereses de los perjudicados.

- * Colaborar con los centros oficiales de mediación y de conciliación.

No se olvida el autor de afirmar la *posible revisión de los convenios de divorcio por la vía judicial, o si persistiese el acuerdo común, por la vía extrajudicial*. No obstante, *el convenio adoptado extrajudicialmente podría ser hecho efectivo por la vía judicial de no cumplirse voluntariamente*.

«Documento público», por RICARDO EGEA IBÁÑEZ, pág. 99.

SUMARIO: DOCUMENTO PUBLICO Y DOCUMENTO PRIVADO: CÓDIGO CIVIL.—INSTRUMENTO PUBLICO: LN Y R. NOTARIAL.—DOCUMENTO

AUTENTICO: R. HIPOTECARIO.—DOCUMENTO OFICIAL: LEC Y C. PENAL.—DOCUMENTO PUBLICO CON FUERZA EJECUTIVA: CONVENIO DE BRUSELAS Y DE LUGANO.—BIBLIOGRAFÍA.—NOTA ADICIONAL.

«El desarrollo de la función notarial en el ámbito del comercio electrónico: explicaciones, reflexiones y comentarios», por FERNANDO GOMA LANZÓN, pág. 111.

SUMARIO: PREÁMBULO.—PRIMERA PARTE. COMERCIO ELECTRÓNICO: PROBLEMAS Y SOLUCIONES: 1. GÉNESIS. 2. RIESGO Y VENTURA. 3. DE LOS PROBLEMAS Y LAS NECESIDADES. 4. OCULTACIÓN DEL MENSAJE: LA CRIPTOGRAFÍA.* A) *Criptografía simétrica o de clave privada*. B) *Criptografía asimétrica o de clave pública*. C) *La doble cara de la criptografía*. 5. EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. 6. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.—SEGUNDA PARTE. COMERCIO ELECTRÓNICO Y NOTARIADO: I. PERSPECTIVA GENERAL: 1. TAN CERCA, TAN LEJOS. 2. Los PRINCIPIOS. SISTEMAS JURÍDICOS LATINO Y ANGLOSAJÓN. 3. LA IMPORTANCIA DE LLAMARSE NOTARIO. 4. ALGUNAS BASES DE ACTUACIÓN: A) *Vigencia de la profesión*. B) *Reciclaje y ampliación de conocimientos*. C) *Sentido y credibilidad*. D) *Participación activa*. E) *Notario, marca registrada*.—II. FUNCIONES CONCRETAS DEL NOTARIO EN LA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA: 1. FUNCIONES COMO NOTARIO: A) *El acta de depósito, el «escrow» y el depósito de claves privadas*. B) *El acta de visualización de la pantalla de un ordenador*. C) *Autoridad de registro*. D) *Legitimación de firmas digitales*. E) *Sellado digital*. F) *La escritura pública electrónica*. 2. FUNCIONES POR SER NOTARIO Y PARA ACTUAR COMO NOTARIO EFICIENTE: A) *Prestador de servicios de certificación*. B) *Ventanilla electrónica*. C) *Tercero de confianza*. 3. UNA PROPUESTA: LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DIGITALES.—III. EL LLAMADO CIBERNOTARIO EN ESTADOS UNIDOS.—COLOFÓN.—BIBLIOGRAFÍA.

«Derechos de aprovechamiento por turno (Ley 42/1998, de 15 de diciembre)», por EDUARDO MARTÍNEZ-PIÑEIRO CARAMÉS, pág. 163 (sin sumario).

«Un estudio sobre el juicio notarial de capacidad», por SALVADOR TORRES ESCÁMEZ, pág. 205.

SUMARIO: I. LA NOCIÓN DE CAPACIDAD COMO CUESTIÓN PREVIA.—II. EL JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD. CONCEPTO E HISTORIA.—III. IMPORTANCIA DE ESTE ASPECTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.—IV. NATURALEZA.—V. ALCANCE Y CONTENIDO DEL JUICIO NOTARIAL DE CAPACIDAD.—VI. VALOR: a) COMO MEDIO DE PRUEBA; b) COMO INSTRUMENTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD; c) COMO REQUISITO FORMAL O SOLEMNE.—VII. CONFLICTO ENTRE EL JUICIO NOTARIAL Y LA CAPACIDAD JUDICIALMENTE DETERMINADA. Examen especial del testamento en intervalo lúcido.—VIII. RESPONSABILIDAD. JURISPRUDENCIA CITADA. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA Y CITADA.

«Informe-dictamen que emite el letrado de este ilustre Colegio de Madrid, Juan Vallet de Goytisoló, a solicitud del abogado don X. Y. Z.», por JUAN BMS. VALLET DE GOYTISOLO, pág. 249 (sin sumario).

«Las certificaciones de dominio de la Iglesia católica. Análisis del artículo 206 de la Ley Hipotecaria», por MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO, pág. 265.

SUMARIO: I. CERTIFICACIONES DE DOMINIO E IGLESIA CATÓLICA.—II. SU CONSTITUCIONALIDAD: 1. LA INTERPRETACIÓN EN CLAVE CONSTITUCIONAL. 2. LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A LAS CERTIFICACIONES DE DOMINIO.—III. SU VIGENCIA Y APLICABILIDAD: 1. FINCAS NO INSCRITAS. 2. FINCAS INSCRITAS.—IV. CONCLUSIÓN.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 180 (Septiembre-Octubre 2000)

«El urbanismo en la Carta municipal de Barcelona», por ANTONIO CARCELLER FERNÁNDEZ, pág. 11.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. CONSIDERACIÓN PREVIA. 2. ANTECEDENTES. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.—II. COMPETENCIA URBANÍSTICA: 1. ATRIBUCIÓN. 2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: A) *Órganos de gobierno*. B) *Atribuciones del Consejo municipal*. C) *Atribuciones de la Comisión de Gobierno*. D) *Atribuciones del Alcalde*. 3. SUBCOMISIÓN DE URBANISMO. 4. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN: A) *Plan general*. B) *Planes especiales*. 5. PROCEDIMIENTO: A) *Normas de carácter general*. B) *Aprobación de los planes parciales y especiales y de los estudios de detalle*. C) *Aprobación de los proyectos de urbanización y de otros tipos de proyectos*. 6. OTRAS MATERIAS URBANÍSTICAS. 7. VIVIENDA.—III. CONCLUSIÓN.

«Refundición y técnica legislativa, apunte crítico sobre el Texto Refundido de Cataluña en materia urbanística», por JUAN PEMÁN GAVÍN, pág. 35.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. LAS PECULIARIDADES DE LA REFUNDICIÓN LLEVADA A CABO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/1990, DE 12 DE JULIO.—II. SOBRE LOS ERRORES Y DEFICIENCIAS OBSERVABLES EN EL TEXTO REFUNDIDO CATALÁN SOBRE URBANISMO: 1. PRELIMINAR. 2. ERRORES EN LA REDACCIÓN DE ALGUNOS PRECEPTOS. 3. DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN SISTEMÁTICA DE LA REFUNDICIÓN. 4. PROBLEMAS DE ORDEN SUSTANTIVO QUE PLANTEA LA REFUNDICIÓN. EN PARTICULAR, EL TRATAMIENTO DE LAS CUESTIONES VINCULADAS A LA AUTONOMÍA LOCAL: A) *Falta de adaptación actualizadora de algunos preceptos de la LS de 1976*. B) *Posible contradicción con las normas objeto de refundición*. C) *Falta de clarificación de algunas cuestiones: sobre las competencias urbanísticas de las Diputaciones Provinciales*. 5. ERRORES Y DEFICIENCIAS REFERIDOS ESPECÍFICAMENTE A LA VERSIÓN CASTELLANA DEL TEXTO REFUNDIDO.—III. REFLEXIÓN FINAL.

«Las infracciones y sanciones urbanísticas en la Ley Urbanística 2/1998, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha», por JOSÉ MARÍA A. MAGÁN PERALES, pág. 83.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LAS INFRACCIONES URBANÍSTICAS: 1. INFRACCIONES MUY GRAVES (ART. 183). 2. INFRACCIONES GRAVES (ART. 183.2).

3. INFRACCIONES LEVES. 4. INFRACCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN (ART. 183.4).—III. LAS SANCIONES URBANÍSTICAS: 1. CLASES DE SANCIONES. 2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN. 3. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. 4. NORMAS SOBRE DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN: A) *Circunstancias agravantes*. B) *Circunstancias atenuantes*. C) *Circunstancias mixtas*. D) *Cuantificación de la sanción*.—IV. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE GESTIÓN, PARCELACIÓN, EDIFICACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: 1. INFRACCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN. 2. INFRACCIONES EN MATERIA DE PARCELACIÓN Y EQUIDISTRIBUCIÓN. 3. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE EDIFICACIÓN. 4. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE CULTURAL Y NATURAL.—V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.—VI. OTRAS DISPOSICIONES.—BIBLIOGRAFÍA.

«El suelo urbanizable sectorizado en la Ley canaria de Ordenación del territorio», por MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA, pág. 109.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ACERCA DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.—III. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA SOBRE EL SUELO URBANIZABLE.—IV. LA LEY ESTATAL 6/1998 Y EL PAPEL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.—V. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO EN LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS: 1. DETERMINACIONES PREVIAS. 2. LA NUEVA CATEGORÍA. EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. 3. EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO: a) *Concepto*; b) *Derechos y deberes de los propietarios*. 4. EL SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO. 5. DELIMITACIÓN NEGATIVA: EL SUELO NO SECTORIZADO. 6. CONSIDERACIÓN FINAL.—VI. ALGUNAS CONCLUSIONES.

«Nuevas perspectivas en la ordenación del suelo rústico (la reciente reforma de la legislación canaria)», por ADOLFO JIMÉNEZ JAÉN, pág. 139.

SUMARIO: I. SUELO: PERSPECTIVAS PARA SU ANÁLISIS: 1. PRESUPUESTOS DE LA REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO EN CANARIAS. PRINCIPIOS DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS CON RELACIÓN AL SUELO RÚSTICO. 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO RÚSTICO: 2.1. *Clasificación del suelo rústico*. 2.2. *Categorización del suelo rústico*.—II. DEFINICIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN SUELO RÚSTICO: 1. UN ASPECTO PREVIO: EL SIGNIFICADO DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN. 2. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DEL SUELO RÚSTICO Y DERECHOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL MISMO: 2.1. *Derechos generales*. 2.2. *Deberes generales de la propiedad del suelo rústico*. 3. DERECHOS ESPECÍFICOS POR CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO: 3.1. *El régimen jurídico del suelo rústico de las categorías de protección ambiental*. 3.2. *El régimen jurídico del suelo rústico de las categorías de no protección ambiental*.—III. REQUISITOS DE LOS USOS Y ACTIVIDADES SOBRE SUELO RÚSTICO: 1. NORMAS DE DIRECTA APLICACIÓN. 2. NORMAS DE APLICACIÓN DE SEGUNDO GRADO. 3. NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.

Número 181 (Noviembre 2000)

«Edificios fuera de ordenación en la jurisprudencia (1985-1999)», por RAFAEL ARIÑO SÁNCHEZ, pág. 11.

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO: REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN COMO RESPUESTA A LA TRANSITORIEDAD EN DERECHO URBANÍSTICO.—2. INEXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN: A) PARA QUE HAYA UNA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN, EL EDIFICIO TIENE QUE ESTAR CONSTRUIDO CON ANTERIORIDAD AL PLAN, NO CON POSTERIORIDAD. B) LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN DEBE DERIVAR DEL PLAN, NO DE OTRO INSTRUMENTO URBANÍSTICO. C) NO EXISTE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN CUANDO SE PRODUCE TOLERANCIA POR LAS PROPIAS NORMAS SUBSIDIARIAS. D) LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN APARENTE CEDE CUANDO HA DE CONCILIARSE UN PLAN URBANÍSTICO GENERAL CON UN PLAN ESPECIAL (COMO ES EL DE CATALOGACIÓN DE EDIFICACIONES). E) FINALMENTE, TAMPOCO SE PRODUCE UNA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN CUANDO SE LEGALIZA LA ANTERIOR SITUACIÓN CREADA.—3. LA DECLARACIÓN DE UN EDIFICIO COMO FUERA DE ORDENACIÓN NO CONLLEVA LA DEMOLICIÓN AUTOMÁTICA DEL MISMO, SALVO QUE SE PRODUZCA LA EXPROPIACIÓN FORZOSA.—4. SE APLICA, POR ANALOGÍA, EL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PARA LAS OBRAS REALIZADAS ILEGALMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA DEMOLICIÓN.—5. CRITERIO DE LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA.—6. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE USOS DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO: SI LA AUTORIZACIÓN QUE SE PIDE ERA POSIBLE CUANDO EL EDIFICIO FUE CONSTRUIDO, NO PUEDE NEGARSE POR ENCONTRARSE ACTUALMENTE FUERA DE ORDENACIÓN.—7. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD NO SUELE TRIUNFAR CUANDO SE ALEGA CON EL FIN DE MANTENER UNA OBRA NO AUTORIZADA POR LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.—8. OBRAS NO PERMITIDAS: A) EL CAMBIO DE DESTINO DEL LOCAL. B) EL AUMENTO DE VOLUMEN IMPIDE LA OBRA DE QUE SE TRATE. C) QUÉ ES LO QUE SE ENTIENDE POR PEQUEÑAS REPARACIONES. No BASTA CON CONSERVAR LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO. D) LA ENTIDAD DEL PRESUPUESTO Y LO EXTENSO DE LAS OBRAS PERMITE Oponer EL PRINCIPIO DE INCREMENTO DEL VALOR EXPROPIATORIO PARA IMPEDIRLAS. E) No ES DETERMINANTE EL CRITERIO DEL FIN DE LA OBRA PARA OBTENER EL PERMISO.—9. **OBRAS PERMITIDAS:** A) LAS LLAMADAS «OBRAS MENORES». UNA DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL. B) AJUSTÁNDOSE AL MERO ORNATO E HIGIENE, SIN QUE AUMENTE EL VALOR EXPROPIATORIO. C) LAS PARCIALES Y CIRCUNSTANCIALES CUANDO NO ESTÉ PREVISTA LA EXPROPIACIÓN FORZOSA EN LOS PRÓXIMOS QUINCE AÑOS. D) OBRAS DE HIGIENE. E) QUE NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO. F) PARA JUZGAR SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA OBRA A LOS ESTRICLOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA DE EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN, SE HA ACUDIDO EN ALGUNA OCASIÓN AL ARGUMENTO FAVORABLE DEL PRECEDENTE Y COSTUMBRE EN DERECHO ADMINISTRATIVO. G) LAS OBRAS RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS DESMONTABLES, POR EL PROPIO HECHO DE SERLO, DEBEN SER AUTORIZADAS.—10. **RELACIÓN DE RESOLUCIONES CITADAS:** A) SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO (POR ORDEN INVERSO DE ANTIGÜEDAD). B) TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

«Jurisprudencia en materia de residuos: localización de instalaciones, producción y gestión», por JULIA ORTEGA BERNARDO, pág. 49.

SUMARIO: 1. EL CONCEPTO DE RESIDUO.—2. LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS: A) EL SOMETIMIENTO DE LAS INSTALACIONES PÚBLICAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LA LICENCIA DE OBRAS. B) EL SOMETIMIENTO DE LAS INSTALACIONES PÚBLICAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS A LA LICENCIA DE ACTIVIDAD Y A OTRAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES. C) LA LOCALIZACIÓN ADECUADA DE LAS INSTALACIONES: a) *Mediante la adjudicación por concurso cuando se trata de terrenos de propiedad privada*; b) *La suspensión judicial de los acuerdos de construcción de instalaciones de gestión de residuos*. D) ASPECTOS FISCALES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS. E) Su INCIDENCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS.—3. **LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**—4. LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A LOS QUE DA LUGAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE RESIDUOS.—5. LA ASUNCIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS.—6. ASPECTOS FISCALES DE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS: A) LA DISTINCIÓN ENTRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS Y LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES ES TAMBIÉN RELEVANTE A EFECTOS TRIBUTARIOS. B) ¿ESTÁ OBLIGADO EL PRODUCTOR DE RESIDUOS URBANOS A SATISFACER LA TASA DE BASURA SI NO UTILIZA EL SERVICIO MUNICIPAL? C) ¿LAS TASAS SE RECAUDAN EXCLUSIVAMENTE POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS URBANAS? D) LOS SUJETOS PASIVOS DE LA TASA SON LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE OCUPEN CUALQUIER CLASE DE VIVIENDA O LOCAL. E) FACTORES QUE HAN DE VALORARSE PARA LIQUIDAR LA TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS: a) *Superficie computable en las instalaciones industriales*; b) *El criterio de capacidad económica*.

«Ordenación urbanística, legislación sectorial y medio ambiente», por BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO, pág. 83.

SUMARIO: 1. MEDIO AMBIENTE: 1.1. ESPACIOS NATURALES: LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD EN LA REGULACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ES PERFECTAMENTE COMPATIBLE CON LA COLABORACIÓN REGLAMENTARIA (**PORN Y PRUG**) EN LA NORMATIVA SANCIONADORA.—2. **MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:** 2.1. CONCEPTO LEGAL Y DOCTRINAL DE REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO. 2.2. CONTROL DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ORDENACIÓN JURÍDICA DEL TERRITORIO. 2.3. DISTINCIÓN ENTRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. EL PLAN DIRECTOR TERRITORIAL DE COORDINACIÓN DE DOÑANA Y SU ENTORNO TIENE UNA NATURALEZA, FINALIDAD, O CONTENIDO NORMATIVO PROPIO DE LA MATERIA DENOMINADA «ORDENACIÓN DEL TERRITORIO».—3. **MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:** 3.1. MEDIO AMBIENTE Y AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE, ORDINARIO O COMÚN. 3.2. VALORACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE FINCAS CON RIQUEZA PISCÍCOLA, CINEGÉTICA Y ECOLÓGICA SITAS EN EL ENTORNO DE DOÑANA (VALORACIÓN POR EL MÉTODO DE CAPÍ-

TALIZACIÓN DE RENTAS): PARA ELLO SE HACE PRECISO NO SÓLO TENER EN CUENTA LA REALIDAD EXISTENTE, ESTO ES, SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS NATURALES DE LAS FINCAS Y USOS Y APROVECHAMIENTOS ADECUADOS, SINO TAMBIÉN ESTAR AL ESTATUTO JURÍDICO APLICABLE A LOS BIENES CONCRETOS QUE, EN DEFINITIVA, LOS DELIMITA Y APORTA LOS ELEMENTOS PRECISOS PARA SU JUSTA VALORACIÓN.—4. **URBANISMO Y COSTAS:** 4.1. No CABE APRECIAR VINCULACIÓN SINGULAR CUANDO LA RESTRICCIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DERIVA DIRECTAMENTE DE LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO PREVISTA EN LA LEY Y EL REGLAMENTO DE COSTAS, PUES SU ESTABLECIMIENTO ES OBLIGADO EN EL PLANO DEL PLANEAMIENTO Y NO EN EL DEL EJERCICIO DISCRECIONAL DE LA POTESTAD PLANIFICADORA.

«El derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente en la jurisprudencia española», por JORGE AGUDO GONZÁLEZ, pág. 121.

SUMARIO: 1. OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.—2. AUTORIDADES PUBLICAS OBLIGADAS A REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.—3. EXAMEN DE ALGUNAS EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE: 3.1. ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN «SUB JUDICE» O LO HAYAN ESTADO EN EL PASADO, O SEAN OBJETO DE PESQUISAS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS), O DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. 3.2. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE AFECTE A DOCUMENTOS O DATOS INCONCLUSOS. 3.3. GENERALIDAD DE LA SOLICITUD.—4. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARCIAL.—5. PAGO DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS POR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL: 5.1. LA RAZONABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN. 5.2. ¿CABE EL COBRO DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL CASO DE DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA?

«Responsabilidad derivada del planeamiento ambiental. A propósito de la STSJ de Cantabria, de 1 de junio de 1999», por SUSANA GALERA RODRIGO, pág. 141.

SUMARIO: I. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO AMBIENTAL: REFERENCIAS INTRODUCTORIAS.—II. LA STSJ DE CANTABRIA DE 1 DE JUNIO DE 1999: SUS APORTACIONES A LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PORN.—III. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PLANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA STSJ DE CANTABRIA: a) SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD; b) SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR PRIVACIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS.—IV. LAS PREVISIONES INDEMNIZATORIAS DE LA LEY 2/1989, DE ESPACIOS NATURALES DE ANDALUCÍA.—V. BREVE APUNTE SOBRE LA IMBRICACIÓN COMPETENCIAL.—VI. REFLEXIÓN FINAL.

**REVISTA DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y AUTONÓMICA
Número 282 (Enero-Abril 2000)**

«El proceso de ampliación de las retribuciones de los representantes locales»,
por FERNANDO LÓPEZ RAMÓN, pág. 9.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: SOBRE LA NECESIDAD DE RETRIBUIR A LOS POLÍTICOS.—2. LA GRATUIDAD DE LOS CARGOS LOCALES, COMO REGLA GENERAL, EN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL (1950).—3. LA GENERALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS CON LA DEMOCRACIA (1979).—4. LA LIMITACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y LA GENERALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA EN LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL RÉGIMEN LOCAL (1985).—5. LAS EXIGENCIAS RETRIBUTIVAS DE LA CARTA EUROPEA DE LA AUTONOMÍA LOCAL (1988).—6. EL MARCO NORMATIVO VIGENTE DE LAS PERCEPCIONES DE LOS REPRESENTANTES LOCALES PERMITE RETRIBUCIONES CON DEDICACIÓN PARCIAL (1999).—7. PROBLEMAS DE COMPATIBILIDAD ENTRE LA RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN PARCIAL Y OTRA RETRIBUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.—8. UNA REFLEXIÓN FINAL.

«El concepto actual de autonomía local según el bloque de la constitucionalidad», por JAVIER GARCÍA ROCA, pág. 23.

SUMARIO: A) LA VERTIENTE DEL DERECHO COMO CONJUNTO DE CATEGORÍAS, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS JURÍDICOS.—B) EL NUEVO CONTEXTO CONSTITUCIONAL RECLAMA UNA DIFERENTE HERMENÉUTICA: UNA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA Y SOCIOLÓGICA DE LAS NORMAS FUNDAMENTALES. DIEZ PROPOSICIONES SOBRE LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA LOCAL A LA LUZ DE LAS RECIENTES REALIDADES. 1. SOBRE LOS SUJETOS: LA CONSTITUCIÓN OTORGA AUTONOMÍA A MUNICIPIOS Y PROVINCIAS COMO ENTIDADES PÚBLICAS DE BASE TERRITORIAL QUE INTEGRAN UN ESTADO DE TRES TÉRMINOS. LA DEBILIDAD Y FRAGMENTACIÓN DE LA PLANTA LOCAL. LA APUESTA POR EL PLURALISMO FRENTE A LA UNIFORMIDAD. 2. SOBRE EL ALCANCE DE LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL: LA CONSTITUCIÓN NO DEFINE LA AUTONOMÍA LOCAL, PERO PREFIGURA UN ÁMBITO PÚBLICO DE ACTUACIÓN LIGADO AL INTERÉS LOCAL (ART. 137) Y EL BLOQUE DE LA CONSTITUCIONALIDAD LO CONCRETA. NO EXISTE UNA LIBERTAD ABSOLUTA DEL LEGISLADOR SECTORIAL YA SEA ESTATAL O AUTONÓMICO. 3. LAS NUEVAS TÉCNICAS HERMENÉUTICAS: a) *La teoría de la garantía institucional no sirve para cumplir una función positiva de delimitación del ámbito local. La idea de función constitucional y su atribución a ciertas leyes. La diferenciación, de un lado, entre el legislador de la LBRL y el estatutario y, de otro, el sectorial. Las insuficiencias de la LBRL;* b) *La definición de autonomía local de la Carta Europea de Autonomía Local;* c) *El principio de subsidiariedad en las relaciones entre entidades territoriales. Su relevancia para determinar los contenidos esenciales de la autonomía local.* 4. EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y EL MANDATO REPRESENTATIVO LOCAL. EL

AUTOGOBIERNO LOCAL! LA AUTONOMÍA LOCAL NO ES SÓLO ADMINISTRACIÓN LOCAL SINO DIRECCIÓN POLÍTICA. 5. NO HAY CONFORMACIÓN CONSTITUCIONAL EFECTIVA NI VERDADERA GARANTÍA DE LA AUTONOMÍA LOCAL SIN UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA POR SUS PROPIOS TITULARES DE SU RESPECTIVO INTERÉS FRENTE A LA LEY. LA AUTONOMÍA LOCAL RECLAMA EL CONFLICTO LEGISLATIVO COMO MECANISMO DE RELACIÓN JURÍDICA. 6. UNA AUTONOMÍA POLÍTICA IMPLICA RESPONSABILIDAD POLÍTICA ANTE EL ELECTORADO, Y ES INCOMPATIBLE CON LA SUBSISTENCIA DE TUTELAS DE OPORTUNIDAD POLÍTICA POR PARTE DEL ESTADO O DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y, NORMALMENTE, EXCLUYE TAMBIÉN CONTROLES DE LEGALIDAD QUE NO SEAN Estrictamente JUDICIALIZADOS. 7. LA AUTONOMÍA LOCAL ES UN PILAR DE LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA. EXISTE UNA GARANTÍA NO JURISDICCIONAL, SUPRAESTATAL Y EUROPEA DE LA AUTONOMÍA LOCAL. LA CEAL COMO «CONSTITUCIÓN» EUROPEA EN MATERIA LOCAL. 8. UN ENTE TERRITORIAL, PÚBLICO, AUTÓNOMO Y REPRESENTATIVO DICTA NORMAS PRIMARIAS: LA POTESTAD NORMATIVA LOCAL INTRODUCE NORMAS GENERALES EN EL ORDENAMIENTO. 9. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA RESERVA DE LEY EN MATERIA ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA Y SANCIONADORA SE EXTIENDEN CON MODULACIONES MUY ESPECÍFICAS A LAS ENTIDADES LOCALES. 10. LA AUTONOMÍA LOCAL RECLAMA AUTONOMÍA Y SUFICIENCIA FINANCIERAS, AUTONOMÍA FUNCIONARIAL Y LA CLARIFICACIÓN DE UN ÁMBITO COMPETENCIAL ESTABLE.—C) **CONSIDERACIÓN FINAL.**

«La privatización en el ámbito local (el lento declinar de los monopolios locales)», por JOSÉ MANUEL DÍAZ LEMA, pág. 71.

SUMARIO: 1. PRIVATIZACIÓN, UN CONCEPTO AMBIGUO: LA GESTIÓN INDIRECTA DE SERVICIOS PÚBLICOS.—2. LOS MONOPOLIOS LOCALES: UNA INTERPRETACIÓN LIBERALIZADORA DEL ARTICULO 86.3 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.—3. LA LIBERALIZACIÓN DE LOS MONOPOLIOS LOCALES A PARTIR DE 1996: SUPUESTOS.—4. LÍMITES A LA LIBERALIZACIÓN DE LOS MONOPOLIOS LOCALES: LA INICIATIVA PÚBLICA.—5. EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL EN RÉGIMEN CONCURRENCIAS—6. REFLEXIÓN FINAL: LIBERALIZACIÓN DE MONOPOLIOS LOCALES Y PACTO LOCAL.

«Régimen jurídico del patrimonio histórico y cultural de Extremadura: Especial referencia a los bienes de valor artístico», por MANUEL BEATO ESPEJO, pág. 85.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. TÍTULOS COMPETENCIALES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: a) CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ENTES; b) COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA; c) ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.—**III. EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL EXTREMEÑO:** a) PRECEDENTES DEL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE; b) LA LEY 2/1999, DE 29 DE MARZO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA; c) SU APLICACIÓN EN LOS BIENES DE VALOR ARTÍSTICO.—**IV. TÉCNICAS DE TUTELA DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE EXTREMADURA:** a) BIENES INMUEBLES; b) BIENES MUEBLES: SINGULARMENTE o EN COLECCIONES; c) SU TRATAMIENTO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA.—**V. LA COLABORACIÓN DE LOS TITULARES PATRIMONIALES DE LOS BIENES DE VALOR**

ARTÍSTICO EN LA OBLIGACIÓN DE RESALTAR SU VALOR SOCIAL:

a) EL DEBER DE ENRIQUECIMIENTO; b) EL PERMISO DE ACCESO; c) EL ESTÍMULO COMO TÉCNICA DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y DIFUSIÓN.

«Obligaciones especiales de servicio público en el transporte rural», por ISABEL DE LOS MOZOS TOUYA, pág. 119.

SUMARIO: I. LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DE SERVICIO PÚBLICO: A) EL DERECHO ORIGINARIO. B) EL DERECHO DERIVADO: 1. *Naturaleza de la actividad y régimen de su ejercicio*. 2. *El cauce utilizado para su establecimiento, exigencia o imposición*.—II. NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS DE CARÁCTER RURAL.—III. COMPETENCIAS IMPLICADAS EN LA GARANTÍA DEL CORRESPONDIENTE SERVICIO ESENCIAL DE TRANSPORTE: A) COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. B) COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL CONTEXTO DE LA RESERVA DEL ARTÍCULO 86.3 DE LA LEY ESTATAL 7/1985.—IV. APLICACIÓN POR EL DECRETO 87/1988 DE LA TÉCNICA JURÍDICA ANALIZADA: A) REGULACIÓN Y DESARROLLO DEL DECRETO. B) CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CAUCES UTILIZADOS EN SU APLICACIÓN.—V. CONCLUSIÓN.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO

Número 148 (Enero-Junio 2000) (sin sumario)

- «La scelta giuridica premiale», por ANTONIO MELFILO, págs. 11-39.
- «Actos de administración ordinaria y extraordinaria: normas canónicas», por FEDERICO R. AZNAR GIL, págs. 41-70.
- «Desamortización y financiación del culto y el clero. La Constitución de 1837», por RICARDO GARCÍA GARCÍA, págs. 71-127.
- «La objeción de conciencia a formar parte de una mesa electoral», por Luis ALVAREZ PRIETO, págs. 129-151.
- «La no discriminación de los alumnos, opten o no por la enseñanza de la religión», por ANA-ISABEL RIBES SURIOL, págs. 153-171.
- «Espíritu y Derecho», por CARLOS PINTADO ESTOBAL, págs. 175-188.
- «El Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica en centros públicos de enseñanza (26 de febrero de 1999). Texto y comentario», por FRANCISCO J. GONZÁLEZ DÍAZ, págs. 189-212.
- «La instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre la inscripción de asociaciones y fundaciones de la Iglesia católica en el Registro de Entidades Religiosas. Texto y comentario», por MARÍA ELENA OLMOS ORTEGA, págs. 213-226.
- «O novo regime jurídico da uniao de facto em Portugal», por JOSÉ JOAQUIM ALMEIDA LOPES, págs. 227-238.
- «Notificación del Decreto de Publicación de las Actas», por CARLOS SALINAS ARANEDA, págs. 239-247.
- «Boletín de Legislación Canónica Particular Española, 1999», por FEDERICO R. AZNAR GIL, págs. 249-279.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL (Julio-Diciembre 1999)

«Derecho internacional privado y Tratado de Amsterdam», por ALEGRÍA BORRAS, pág. 383.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EVOLUCIÓN HACIA LA COMUNITARIZACIÓN: 1. EL ARTÍCULO 220 TCEE. 2. EL TÍTULO VI TUE (MAASTRICHT). 3. EL TRATADO DE AMSTERDAM.—III. CONTENIDO Y ALCANCE DEL TÍTULO IV TCE: EFECTOS *AD INTRA*: 1. ELEMENTOS GENERALES: A) *Elección de la base jurídica*. B) *Elección del instrumento*. C) *El procedimiento de adopción*. D) *La «comitología»*. 2. ÁMBITO SUSTANTIVO DEL ARTÍCULO 65. 3. CONSECUENCIAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS.—IV. LAS CONSECUENCIAS *AD EXTRA* DE LA NUEVA NORMATIVA: 1. Los EFECTOS EXTERNOS DE LA COMUNITARIZACIÓN. 2. LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES. 3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.—V. **EL MÉTODO DE TRABAJO: EL DENOMINADO «COMITÉ DE CUESTIONES DE DERECHO CIVIL»:** 1. FUNCIONAMIENTO. 2. TRABAJOS EN CURSO. 3. TRABAJOS FUTUROS.—VI. CONSIDERACIONES FINALES.

«La contribución de la economía política internacional a la reflexión teórica de las relaciones internacionales», por CATERINA GARCÍA SEGURA, pág. 427.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN: I. LA ECONOMÍA POLÍTICA INTERNACIONAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES: EL CARÁCTER, EL ORIGEN Y LA EVOLUCIÓN DE UNA RELACIÓN: 1. LA ECONOMÍA POLÍTICA INTERNACIONAL COMO ÁREA DE ESTUDIO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 2. EL OBJETO DE ESTUDIO DE LA EPI. 3. LOS HECHOS COMO ORIGEN DE LA EPI. 4. EVOLUCIÓN DE LA EPI Y DE su RELACIÓN CON LAS RL.—II. DE LA CRÍTICA A LA EPI A LA EPI CRÍTICA: 1. LA NUEVA EPI Y LA CRÍTICA POS-POSITIVISTA DE LAS RI. 2. LA NUEVA EPI Y LA CRÍTICA AL NEORREALISMO Y AL NEOLIBERALISMO: LA RECONSIDERACIÓN DEL PAPEL DEL ESTADO. 3. LA NUEVA EPI Y LA REFLEXIÓN SOBRE EL PODER, LA HEGEMONÍA Y LOS REGÍMENES INTERNACIONALES EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN.—III. REFLEXIONES FINALES.

REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA Número 28 (Septiembre 2000)

«Oralidad, concentración, intermediación y celeridad en el orden contencioso-administrativo: El novedoso procedimiento abreviado de la Ley 29/1998», por JUAN-GALO CARRASBAL ONIEVA, pág. 11 (sin sumario).

«Los derechos del menor: evolución y situación actual», por C. GUTIÉRREZ GARCÍA y J. M. MARTÍ SÁNCHEZ, pág. 27.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: CONCEPTO DE MENOR.—2. EL MENOR EN LA HISTORIA.—3. LOS DERECHOS DEL MENOR: EL ORDEN INTERNACIONAL Y EL NACIONAL.—4. EL PAPEL DEL ESTADO.—5. CONCLUSIÓN: LA SITUACIÓN DEL MENOR EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO.

«Los derechos humanos en América Latina», por CÉSAR LANDA ARROYO, pág. 49 (sin sumario).

«El error administrativo e informático y su rectificación en el ámbito de las Administraciones Públicas», por JUAN B. LORENZO DE MEMBIELA, pág. 67.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL ERROR DE HECHO: ACOTACIÓN DOGMÁTICA Y JURISPRUDENCIAL.—3. EL ERROR DE DERECHO COMO LIMITE A LA POTESTAD RECTIFICADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.—4. PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES DE DERECHO Y DE HECHO EN LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE 1995 Y ORDEN DE DESARROLLO.—5. LA INCONGRUENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMO ERROR DE DERECHO: EL ERROR INFORMÁTICO.

«La inspección y la disciplina territorial y urbanística en la Ley Urbanística 2/1998, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha», por JOSÉ MARÍA A. MAGÁN PERALES, pág. 99.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA INSPECCIÓN URBANÍSTICA: 1. COMPETENCIA. 2. FUNCIONES. 3. POTESTADES Y FACULTADES DE LA INSPECCIÓN URBANÍSTICA. 4. EL PERSONAL INSPECTOR.—III. LAS ORDENES DE EJECUCIÓN: 1. EL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER UNA ORDEN DE EJECUCIÓN. 2. FASE DE INICIACIÓN. 3. FASE DE ALEGACIONES E INFORMES. 4. LA RESOLUCIÓN.—V. **LA DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:** 1. EL RÉGIMEN DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES CLANDESTINAS (ARTS. 177 A 181): A) *El procedimiento para legalizar*. B) *Las actuaciones ilegales*. 2. LAS OPERACIONES DE RESTAURACIÓN DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA (ARTS. 182 Y 183).—BIBLIOGRAFÍA.

«La autonomía universitaria: aspectos generales», por JUANA MORCILLO MORENO, pág. 113.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA NOCIÓN DE AUTONOMÍA.—III. EL FUNDAMENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.—IV. **LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL:** A) ¿TIENEN DERECHOS FUNDAMENTALES LAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS? B) EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: 1. *Consideraciones doctrinales en torno a la autonomía universitaria*. 2. *La respuesta del Tribunal Constitucional:* a) Alternativa derecho fundamental/garantía institucional; b) Criterios justificativos de su decisión y críticas a los mismos.—V. TITULARIDAD DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.—VI. EL CONTENIDO DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: LA LEY 11/1983, DE 25 DE AGOSTO, DE REFORMA UNIVERSITARIA: A) Su CONTENIDO ESENCIAL. B) EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA Y SU VALOR COMO PARÁMETRO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. C) MANIFESTACIONES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: 1. *Autonormación*. 2. *Autogobierno*. 3. *Autonomía financiera*. 4. *Autonomía docente e investigadora*.—VII. LÍMITES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y SUS APLICACIONES.

CIONES: A) EXIGENCIAS DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD. B) LÍMITES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL. C) EL MODELO FUNCIONARIAL DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.—VIII. **A MODO DE CONCLUSIÓN.**

«La responsabilidad civil de los docentes», por ALFREDO MUÑOZ NARANJO, pág. 161 (sin sumario).

«Forma escrita obligatoria y consecuencias contractuales de su incumplimiento en el contrato de trabajo», por JOAQUÍN PÉREZ REY, pág. 179.

SUMARIO: I. LA PROCLAMACIÓN DE LA LIBERTAD DE FORMA EN EL ORDENAMIENTO LABORAL.—II. LAS EXCEPCIONES A LA LIBERTAD DE FORMA.—III. INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN ESCRITA DEL CONTRATO: FACULTAD DE COMPULSIÓN Y DEBER DE INFORMACIÓN ESCRITA EMPRESARIAL.—IV. LA NATURALEZA DE LA FORMA EXIGIDA.—V. CONSECUENCIAS CONTRACTUALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES.—VI. CONCLUSIONES.

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA

Número 4 (2000)

«Incidencia de la publicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, en el ejercicio procesal de las acciones de filiación», por FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ, pág. 961.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.—2. NATURALEZA SUSTANTIVA O PROCESAL DE LAS ACCIONES DE FILIACIÓN Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO: 2.1. EL PROBLEMA, GENERAL, DE LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN. 2.2. NATURALEZA DE LAS NORMAS Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL EJERCICIO (JUDICIAL) DE LOS DERECHOS Y RELACIONES JURÍDICAS MATERIALES! A) *Relación de la acción con el derecho o relación jurídica material correspondiente.* B) *Examen de la cuestión en relación con las acciones reales.* C) *Respecto de las acciones personales.* 2.3. PROBLEMAS CONCRETOS: LA LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR Y, EN PARTICULAR, RESPECTO DE LAS ACCIONES DE FILIACIÓN: A) *Naturaleza de las normas relativas a legitimación activa indirecta.* B) *La legitimación en el ejercicio de las acciones de filiación.*—3. APLICACIÓN O NO EN DERECHO CATALÁN DE PRECEPTOS CONCRETOS DE LA LEC 2000: 3.1. NORMAS DE LA LEC 2000 QUE SÍ SE APLICAN EN DERECHO CATALÁN. 3.2. NORMAS DE LA LEC 2000 NO APLICABLES EN DERECHO CATALÁN. 3.3. ARTÍCULOS DE LA LEC 2000 QUE PLANTEAN DUDAS MÁS O MENOS GRAVES ACERCA DE SU APLICACIÓN EN DERECHO CATALÁN.

«Actos de competencia desleal producidos en el ámbito laboral. Cláusulas contractuales de protección», por MARÍA JOSÉ ABELLA MAESTRANZA y JORDI GARCÍA VIÑA, pág. 985.

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN: PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA.—2. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA.—3. PROHIBICIÓN DE

COMPETENCIA DESLEAL: 3.1. CONCEPTO. 3.2. NOTAS CARACTERÍSTICAS. 3.3. LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA DEL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN. 3.4. LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN OPERACIONES MERCANTILES. 3.5. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. 3.6. CONCLUSIONES.—4. PACTOS DE PLENA DEDICACIÓN O PACTOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA: 4.1. CONCEPTO. 4.2. REQUISITOS DEL PACTO DE EXCLUSIVA. 4.3. LA EXCLUSIVIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DEL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN. 4.4. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PACTO DE EXCLUSIVA. 4.5. CONCLUSIONES.—5. PACTO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.—6. PACTO DE NO PERMANENCIA POSTCONTRACTUAL: 6.1. OBJETO. 6.2. INTERÉS DEL EMPRESARIO. 6.3. MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN. 6.4. FORMA. 6.5. DURACIÓN. 6.6. INDEMNIZACIÓN. 6.7. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. 6.8. POSIBILIDAD DE PACTO DE NO COMPETENCIA TRAS UN DESPIDO DISCIPLINARIO. 6.9. CONCLUSIONES.

«El dret davant els avernos de la biotecnologia mèdica», por JOSEP-ENRIC REBÉS I SOLÉ, pág. 1023.

SUMARIO: I. INTRODUCCIO.—II. ELS SUPOSITS EXAMINATS: a) EL GENOMA HUMÀ; b) LES MANIPULACIONS GENÈTIQUES; c) LA CLONACIÓ.—III. EPILEG.

REVISTA JURÍDICA DE NAVARRA

Número 29 (Enero-Junio 2000)

«Las relaciones entre prescripción y usucapión en Derecho navarro», por PEDRO DE PABLO CONTRERAS, pág. 9.

SUMARIO: I. LA PRESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACCIONES REALES EN EL FUERO NUEVO.—II. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES REALES Y LA USUCAPIÓN EN EL DERECHO HISTÓRICO DE NAVARRA: 1. EL DERECHO COMÚN ROMANO: A) *Usucapió y longi temporis praescriptio*. B) *La prescripción teodosiana*. C) *La reforma de Justiniano*. D) *La impugnación canónica de la prescripción con mala fe*. 2. EL DERECHO NAVARRO HISTÓRICO: A) *La posesión de año y día en el Fuero breve de Jaca*. B) *La formulación del non responderé como efecto de la posesión de año y día y la incorporación del plazo de posesión de treinta y un años y un día a los textos históricos*. C) *La posesión de cuarenta años en el Fuero de Viguera y Val de Funes y en el Fuero General de Navarra*. D) *El Fuero Reducido. La inserción de la posesión de año y día y de las demás hipótesis de non responderé en el concepto de prescripción del Derecho común*. E) *Evolución posterior. Las leyes de Cortes de 1580 y 1604.-111. ALGUNAS CONCLUSIONES PARA EL DERECHO VIGENTE*: 1. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y LA USUCAPIÓN DEL DOMINIO: A) *La acción reivindicatoria prescribe, si bien existe una vinculación institucional entre la prescripción de la acción reivindicatoria y la usucapión*. B) *El Derecho navarro rechaza la prescripción autónoma de la acción reivindicatoria, independiente de la usucapión*. C) *Sobre el modo de operar de la prescripción y la usucapión*. D) *Prescripción de la acción reivindicatoria, usucapión y posesión como no propietario*. E) *Interrupción de la prescripción de la acción reivindicatoria*: a) Regla

general: la prescripción de la acción reivindicatoria sólo se interrumpe por las causas de interrupción de la usucapión; *b)* Interrupción por pérdida de la posesión; *c)* Interrupción por reclamación judicial: aplicación de la ley 40; *d)* ¿Otras causas de interrupción? El reconocimiento del derecho como interruptivo. 2. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN NEGATORIA Y LA USUCAPIÓN DE LOS DERECHOS REALES LIMITADOS: A) *Idea general*. B) *Usucapión de las servidumbres y prescripción de la acción negatoria*. C) *Usucapión del usufructo (y de otros derechos de aprovechamiento parcial sobre cosa ajena) y prescripción de la acción negatoria*. 3. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONFESORIA, LA FALTA DE USO Y LA USUCAPIÓN.

«La imposición directa en Navarra y sus diferencias con el Estado (1927-1978)», por ARANCHA YUSTE JORDÁN, pág. 51.

SUMARIO: (1.^a Parte. Continúa en el número 30 RJN).—I. INTRODUCCIÓN.—II. LOS IMPUESTOS A CUENTA DE LOS GENERALES SOBRE LA RENTAD) CONTRIBUCIONES ENCASTRADAS: 1. *Consideraciones previas*. 2. *Contribución territorial*: a) Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria: a.I. Dificultades en la aplicación del Reglamento de 1887. a.II. Ausencia de cuota proporcional. a.III. El Catastro: determinación del capital imponible. a.IV. Cuota foral y recargos municipales. a.V. Establecimiento de un impuesto no fiscal sobre la vid. b) Contribución territorial sobre la riqueza urbana: b.I. Consolidación de la CTU como gravamen independiente. b.II. Los Registros fiscales: determinación del capital imponible. b.III. Cuota foral y recargos municipales. b.IV. Valoración crítica de la CTU. 3. *Contribución sobre actividades diversas*: a) Contribución provincial; b) Hecho imponible, tarifas y determinación de la cuota. B) IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL: 1. *CURM (tarifa 1.^a)*. 2. *Naturaleza del impuesto*. 3. *Hecho imponible*. 4. *Normas generales*: a) Determinación de la base imponible; b) Reducciones en la base imponible; c) Clasificación de los contribuyentes: c.I. Funcionarios públicos, empleados y asimilados. c.II. Profesionales. c.III. Artistas. c.IV. Remuneraciones Especiales. C) IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL: 1. *CURM (tarifa 2.^a)*. 2. *Hecho imponible y exenciones*. 3. *Base imponible y cuota tributaria*. 4. *Bonificaciones y deducciones en la cuota tributaria*. D) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES (IMPUESTO INDUSTRIAL): 1. *CURM (tarifa 3.^a) y Contribución industrial*. 2. *Requisitos para tributar por la Cuota de Beneficios*. 3. *Las empresas individuales ante el Impuesto industrial*.

«El comercio electrónico. Su incidencia en la contratación de bienes y servicios», por MANUEL HEREDERO HIGUERAS, pág. 87.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LOS NEGOCIOS JURÍDICOS OBJETO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.—III. LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SU INCIDENCIA.—IV. VIABILIDAD DEL NEGOCIO JURÍDICO ELECTRÓNICO.—V. LA PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS POR VÍA ELECTRÓNICA.—VI. LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN EL CONTRATO ELECTRÓNICO.—VII. LA PRUEBA DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS. LA FIRMA ELECTRÓNICA.

«Pueblo, nacionalidades y regiones en la práctica estatutaria», por ALBERTO PÉREZ CALVO, pág. 107.

SUMARIO: I. LAS NACIONALIDADES Y REGIONES: 1. LA INTRODUCCIÓN DE LAS NACIONALIDADES Y REGIONES EN LA CONSTITUCIÓN. 2. EL SIGNIFICADO DE LOS CONCEPTOS. 3. NACIONALIDADES Y REGIONES Y PRINCIPIO DISPOSITIVO. 4. CARACTERES COMPARATIVOS POR LAS NACIONALIDADES Y REGIONES. 5. ¿PREEXISTEN LAS NACIONALIDADES Y REGIONES A LA CONSTITUCIÓN? 6. CONSECUENCIAS DE LA DISTINCIÓN ENTRE NACIONALIDADES Y REGIONES.—II. «PUEBLOS DE ESPAÑA», NACIONALIDADES Y REGIONES: 1. Los PUEBLOS DE ESPAÑA EN LA CONSTITUCIÓN. 2. EL PUEBLO COMO ELEMENTO ACTIVO Y LEGITIMADOR DE LOS PODERES AUTONÓMICOS. 3. PUEBLOS DE ESPAÑA Y PUEBLO ESPAÑOL.—III. LA DEFINICIÓN ESTATUTARIA DE LA BASE SOCIAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: 1. DEFINICIÓN DEL ELEMENTO DEMOCRÁTICO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 2. LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SIMBÓLICO-POLÍTICO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

REVISTA NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE BUENOS AIRES

Número 935 (Enero-Abril 2000)

«La mora en el Código Civil de Paraguay de 1987», por Luis MOISSET DE ESPANÉS, pág. 21.

«Fideicomiso de garantía», por FERNANDA ALEJANDRA ARANCIBIA, GONZALO GALMARINI, LILIANA NURIT JARMUI, LAURA Yael KAUS, ROMINA LOZANO y NATALIA MARTÍNEZ DODDA, pág. 53.

«Pactos sobre herencias futuras en el Proyecto de Código Civil», por Luis R. LLORENS, pág. 87.

«A modo de comentario a propósito de la prohibición de donar a los hijos del cónyuge...», por GASTÓN R. DI CASTELNUOVO y Luis R. LLORENS, pág. 117.

REVISTA DEL NOTARIADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Número 862 (Octubre-Noviembre-Diciembre 2000)

«Transmisión de inmuebles de titularidad de una sociedad cuya inscripción registral ha sido cancelada», por MARITEL M. BRANDI TAIANA, pág. 49.

«Algunas precisiones acerca de las intervenciones extraprotocolares y del respectivo libro de registro», por JOSÉ CARLOS CARMINO CASTAGNO, pág. 57.

«El documento o expediente judicial como sustento del acto notarial», por JOSÉ VÍCTOR SING, pág. 71.

**REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS
DEL URUGUAY
Tomo 86 (Enero-Junio 2000)**

- «La deontología notarial frente a los clientes, a los colegas y al Estado», por FRANCISCO DELGADO DE MIGUEL, pág. 9.
- «El régimen jurídico de las riberas en el Derecho uruguayo. Uso común y privativo de aguas y álveos. Protección de la faja costera», por EMILIO BIASCO MARINO, pág. 77.
- «Sobre la dominialidad de las tierras que conforman la península de Punta del Este», por SUSANA CAMBIASSO, pág. 123.
- «Recursos hídricos; su conocimiento como condición de su regulación jurídica», por NÉSTOR CAREAGA ALFONSO, pág. 157.
- «Régimen jurídico de las aguas y las riberas», por BEATRIZ DÁVILA y JULIO UMPIÉRREZ, pág. 163.
- «La faja costera ante el Ordenamiento Territorial. Un enfoque jurídico global», por HERMANN R. LEIS, pág. 173.
- «Régimen jurídico de las aguas y las riberas», por RUBÉN A. RODRÍGUEZ GRENNI, pág. 195.
- «Propiedad y aprovechamiento de las aguas en la agricultura», por ENRIQUE GUERRA DANERI, pág. 207.

**BOLETIM DA FACULDADE DE DIREITO
UNIVERSIDADE DE COIMERA
Vol. LXXV (1999)**

- «Osecico Pública pelo Autor, Direitos Conexos e Gestao Colectiva», por A. FERRER CORREIA, ALMENO DE SÁ, pág. 1.
- «Reforma Pombalina dos Estudos jurídicos», por MARIO JULIO DE ALMEIDA COSTA, RUI DE FIGUEIREDO MARCOS, pág. 67.
- «A Propriedade no Direito Romano. Reflexos no Direito Português», por A. SANTOS JUSTO, pág. 99.
- «Constituição das Sociedades Comerciais», por J. M. COUTINHO DE ABREU, pág. 121.
- «Algumas Considerações sobre a Solidariedade e a Cidadania», por JOSÉ CASALTA NABAIS, pág. 145.
- «La libertad. Una cuestión de axiología jurídica», por MILAGROS OTERO PARGA, pág. 175.
- «Algunos rasgos típicos de la ordenación del tiempo de trabajo en España», por JAVIER GÁRATE CASTRO, pág. 199.
- «A Constituição como Direito: a Supremacia das Normas Constitucionais em Espanha e nos EUA», por ANTONIO-CARLOS PEREIRA MENAUT, pág. 219.
- «O Governo das Sociedades Cotadas (Corporate Governance) em Espanha: o Relatório Olivencia», por Luis ANTONIO VELASCO SAN PEDRO, pág. 279.
- «Acerca del Estado moderno en Europa: una reflexión de conjunto», por DAVID TORRES SANZ, pág. 315.

- «Corte Costituzionale e Sistema di Giustizia Minorile», por SILVIA LARIZZA, pág. 341.
- «Poder judicial e Magistratura de Investigaçao», por A. G. LOURENÇO MARTINS, pág. 389.
- «Les Principes de la Bioconstitution du Type Etat Constitutionnel Européen», por JOÃO CARLOS LOUREIRO, pág. 433.
- «Direitos de Autor, Códigos Tecnológicos e a Lei Milenio Digital», por ALEXANDRE DÍAS PEREIRA, pág. 475.

REVUE DE DROIT UNIFORME

Número 3 (2000)

- «The New Contract Law in the People's Republic of China and the UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts: A Brief Comparison», por ZHANG YUQING - HUANG DANHAN, pág. 429.
- «Agency under the New Contract Law of the People's Republic of China», por ZHANG YUQING, pág. 441.
- «Invalidity of Contracts: A Tour d'horizon of Chinese Practice», por FRANK MONZEL, pág. 451.
- «Do We Need a Global Commercial Code?», por MICHAEL JOACHIM BONELL, pág. 469.
- «Hardship in Contract: The Approach of the UNIDROIT Principles and Legal Developments in Russia», por ALEXEI G. DOUDKO, pág. 483.